

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE-POSTAL-VOTO” Y EL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DEL SOBRE-VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTVMRE	Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INE-Tláhuac	Inmueble del Instituto en Av. Tláhuac 5502, Col. Granjas Estrella, C.P. 09930, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos LNERE	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
LNERE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los

	procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2022-2023.
PlyCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
Procedimiento PEP SPV	Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto. Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Procesos Electorales Locales 2022-2023
Procedimiento SV	Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Procesos Electorales Locales 2022-2023
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
SPSV	Sistema de Procesamiento de Solicitudes de Voto.
SPV	Sobre(s)-Postal(es)-Voto.
SV	Sobre(s)-Voto.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- 1. Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia del brote del virus SARS-CoV-2, Covid-19, en el mundo, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, República Popular China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
- III. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, esta JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, aprobando, entre otras cosas, que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en los que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.
- IV. Los días 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020, relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; asimismo, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
- V. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio de Covid-19, a partir del siguiente 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a hacer diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
- VI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19.
- VIII. El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el CG acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de Covid-19.

- IX. El 16 de abril de 2020, esta JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.
- X. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el CG aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de Covid-19.
- XI. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, esta JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.
- XII. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- XIII. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por esta JGE y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se determinaron una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XIV. El 4 de marzo de 2021, esta JGE emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar Covid-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- 2. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, el CG aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE.

En el punto cuarto de dicho acuerdo, se determinó que la COVE se extinguirá a la conclusión de los PEL a celebrarse en 2023, previo informe que se rinda al CG.

- 3. **Aprobación de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.** El 28 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.

4. **Instalación del GTVMRE.** El 9 de junio de 2022, el INE y los OPL de las entidades de Coahuila y Estado de México llevaron a cabo la sesión de instalación del GTVMRE.
5. **Aprobación del PIT-VMRE.** El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG391/2022, el CG aprobó el PIT-VMRE, con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, cuya legislación local contempla el VMRE para la elección de sus respectivas Gubernaturas.
6. **Aprobación de los Lineamientos LNERE.** El 30 de junio de 2022, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG392/2022, los Lineamientos LNERE.
7. **Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores.** El 20 de julio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG581/2022, el CG aprobó, entre otras determinaciones, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNERE, con motivo de la celebración de los PEL 2022-2023 en las entidades cuya legislación local contempla el VMRE.
8. **Aprobación de los LOVP.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, el CG aprobó los LOVP, y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1.
9. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.** El 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG627/2022, el CG aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023., que contiene entre sus anexos el Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE para los PEL 2022-2023.
10. **Aprobación del PlyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL, con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México.
11. **Presentación de los Programas Específicos de Trabajo de Difusión, Comunicación, Vinculación y Acciones en Plataformas Digitales.** Los días 29 de septiembre de 2022 y 30 de enero de 2023, la COVE conoció los

Programas Específicos de Trabajo de Difusión, Comunicación, Vinculación y Acciones en Plataformas Digitales, en el marco de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2022-2023.

- 12. Recomendaciones sobre especificaciones técnicas del SV y del instructivo.** El 29 de septiembre de 2022, en su tercera sesión ordinaria, la COVE conoció las recomendaciones sobre especificaciones técnicas del SV y del instructivo que integran el PEP del VMRE para los PEL 2022-2023.
- 13. Aprobación de los elementos que integran el PEP, así como el diseño del SV y del instructivo por los OPL.** El 6 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/68/2022, aprobó los modelos del SV y del instructivo que integrarán el PEP del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023.

El 23 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo IEC/CG/100/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó los elementos que integran el PEP del voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, así como el diseño del SV y el instructivo, para la elección de la Gubernatura en el marco del PEL 2022-2023.
- 14. Formatos únicos de la documentación electoral del VMRE.** El 8 de diciembre de 2022, en su cuarta sesión ordinaria, la COVE conoció los formatos únicos de la documentación electoral del VMRE para los PEL 2022-2023, en lo relativo a la modalidad de votación postal.
- 15. Inicio de los PEL 2022-2023.** Los días 1º y 4 de enero de 2023, iniciaron los PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, respectivamente, para elegir sus Gubernaturas, entre otros cargos de elección popular.
- 16. Presentación del Procedimiento PEP SPV y del Procedimiento SV en el GTVMRE.** El 9 de febrero de 2023, en su segunda reunión de trabajo, el GTVMRE conoció las propuestas de Procedimiento PEP SPV y de Procedimiento SV del VMRE para los PEL 2022-2023. Los OPL que integran dicho grupo de trabajo formularon observaciones a sendos documentos, que fueron analizadas para su atención y procedencia.

17. **Presentación del Procedimiento PEP SPV, el Procedimiento SV y el anteproyecto de acuerdo en la COVE.** El 24 de febrero de 2023, en su primera sesión ordinaria, se presentaron a las personas integrantes de la COVE las propuestas de Procedimiento PEP SPV y de Procedimiento SV, así como el correspondiente anteproyecto de acuerdo y, mediante Acuerdo INE/COVE__01SO/2023, la COVE aprobó que se remitan a esta JGE las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar el Procedimiento PEP SPV y el Procedimiento SV para los PEL 2022-2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5 y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos f), n) y w); 339, párrafo 2; 340, párrafos 1, 2, 3 y 4; 344 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos d) y o) del RIINE; numerales 21 y 31 de los LOVP; así como, actividades 4.4.1.3 y 4.5.1.2 del PIT-VMRE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41 Constitucional, en su párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia CPEUM.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) del artículo 41, párrafo tercero, Base V de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley. Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley.

El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 133 Constitucional, expone que la propia CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones

indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

II. Marco legal y reglamentario

De conformidad con su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Atendiendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatas y candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto,

directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III y IV de la LGIPE, prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los PEF y los PEL, la capacitación electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el CG, su Presidencia, esta JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

El artículo 47 de la LGIPE, establece que esta JGE será presidida por el Presidente del CG y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

El artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá, por lo menos, una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; así como las demás que le encomiende la propia LGIPE, el CG o su Presidente.

El artículo 49 de la LGIPE, determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Entre las funciones que ejercen los OPL, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, dispone que a dichas autoridades electorales de las entidades federativas les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia LGIPE.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas

mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Con base en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 del mismo precepto establece, en la parte conducente, que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo postal, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del voto, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el CG, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en el párrafo 1, inciso a) del artículo 330 del mismo ordenamiento, enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. El párrafo 4 de la misma disposición legal, señala que esta JGE presentará al CG un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupadas por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Una vez que el CG haya aprobado la documentación y materiales electorales, el párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE, indica que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada una de las ciudadanas y cada uno de los ciudadanos que optaron por la modalidad de voto postal, inscritos en las LNERE, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo, establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.

Por su parte, el párrafo 4 del artículo de mérito, prevé que el envío de la Boleta Electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, una vez recibida la Boleta Electoral por las ciudadanas y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que haya votado, la ciudadana o el ciudadano deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la Boleta Electoral de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine esta JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que el CG determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

Conforme al artículo 344 de la LGIPE, esta JGE deberá disponer lo necesario en relación con el voto postal para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en la LNERE correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, así como resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 3 de la misma disposición legal, el día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al CG un informe sobre el número de votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de las y los electores, el tipo de cargo a elegir, la modalidad de voto utilizada, así como los votos recibidos fuera de plazo.

Así, el artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, indica que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el CG determinará el número de MEC que correspondan a cada distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la propia ley.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral, mientras que a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El artículo 355, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el costo de los servicios postales derivado de los envíos postales que realicen el INE y los OPL a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

En esa arista, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el CG y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la LNERE, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

El RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

Con base en el artículo 100 del RE, las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde a la DEOE y a la DERFE, entre otras direcciones ejecutivas, unidades técnicas y áreas competentes del INE, la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

El párrafo 2 del mismo precepto, establece que los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita el CG y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, el CG podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que el CG emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y los PEL, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el CG y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del mismo artículo del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Según lo previsto en el artículo 103 del RE, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE, el artículo 109 del RE, señala que el INE, a través de la DERFE, en coordinación con el respectivo OPL, previa aprobación del órgano superior de dirección correspondiente, integrará un Grupo de Trabajo.

En el artículo 149, párrafo 1 del RE, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto en territorio nacional como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 de ese artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación.

III. Normatividad en el marco del VMRE para los PEL 2022-2023

El numeral 1, fracción III, incisos h), k), l) y m) de los LOVP, correspondiente al Anexo 21.1 del RE, establece las definiciones de los siguientes documentos y materiales electorales para el VMRE, para efectos de los PEL 2022-2023:

- a) PEP: Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal;
- b) Sobre-PEP: Pieza postal con la que el INE y/o, en su caso, los OPL, envían a las personas ciudadanas el SPV, el SV, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero;

- c) SPV: Sobre con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el SV que resguarda la Boleta Electoral, y
- d) SV: Sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

Por lo que respecta a los términos y plazos para la ejecución de las actividades establecidas en los LOVP, el numeral 8 de dicha normatividad, establece que serán aprobados por el CG mediante el PIT-VMRE correspondiente, en el presente caso, a los PEL 2022-2023, previo conocimiento de la COVE. De manera particular, se deberán considerar los siguientes aspectos, conforme a las fracciones IV a VIII del numeral en cita:

- a) El término para que esta JGE o, en su caso, los OPL, ordenen la impresión y producción de la documentación y materiales electorales con la finalidad de integrar el PEP;
- b) El término para que esta JGE emita el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV;
- c) El plazo para el envío de los PEP a las personas ciudadanas inscritas en la LNERE bajo la modalidad postal;
- d) El término para que esta JGE, emita el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los SV, y
- e) El plazo para la recepción de los SPV que envíen las personas ciudadanas al INE o, en su caso, a los OPL.

El numeral 10 de los LOVP, señala en lo conducente que, para el ejercicio del VMRE en los PEL 2022-2023, el INE y, cuando así proceda, los OPL implementarán, atendiendo lo establecido en la LGIPE, el RE y los propios LOVP, la modalidad de votación postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

Los elementos que integran el PEP, de conformidad con el numeral 12 de los LOVP, en relación con los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos

1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, son: la Boleta Electoral; el instructivo para votar desde el extranjero, con información para el envío del SPV con los SV que contienen la Boleta Electoral y para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones; así como, el Sobre-PEP, el SPV y el SV.

En el marco de la logística postal del VMRE, el numeral 21 de los LOVP, aduce que esta JGE emitirá, previo conocimiento de la COVE, el Procedimiento PEP SPV, de conformidad con los plazos señalados en el PIT-VMRE. En dicho procedimiento deberán especificarse los tramos de responsabilidad correspondientes y las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al servicio de mensajería.

De conformidad con el numeral 22 de los LOVP, el INE, a través de la DERFE, con la participación de los OPL y el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su SIILNERE, a través del medio postal. El INE y, en su caso, los OPL, harán uso de la LNERE en los términos de la LGIPE, los Lineamientos LNERE, así como los acuerdos que para tal efecto emita el CG.

El numeral 24 de los LOVP, refiere que el envío del PEP se realizará dentro de los plazos establecidos en el PIT-VMRE y, fuera de ese plazo, el PEP podrá enviarse con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las instancias administrativas con motivo de solicitudes de rectificación a la LNERE, así como tratándose de casos de extravío, pérdida, daño, devolución y de los reenvíos a que se refieren los propios LOVP.

El numeral 25 de los LOVP, establece que el INE, a través de la DERFE y, en su caso, los OPL, darán seguimiento al envío de los PEP hasta la recepción de los mismos por las personas ciudadanas. De esta actividad se informará al GTVMRE y a la COVE.

También, el numeral 26 de los LOVP, menciona que el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL, analizarán los casos en los que las personas ciudadanas reporten que exista una incidencia con su PEP y tomará las medidas conducentes.

Por su parte, los numerales 27 a 29 de los LOVP, establecen los aspectos relativos a la devolución del PEP y su reenvío, que deberá llevar a cabo el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL.

Asimismo, de conformidad con el numeral 30 de los LOVP, el INE recibirá los SPV en el domicilio designado por esta JGE o, en su caso, los Consejos Locales de este Instituto en las entidades respectivas, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE y del Procedimiento PEP SPV que apruebe esta JGE, en presencia de la Oficialía Electoral del INE o de la instancia equivalente en los OPL, y contará con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la COVE, a través de su Secretaría Técnica y, en su caso, a las personas integrantes del GTVMRE, el número de SPV recibidos para la elección que corresponda.

Por otra parte, el numeral 31 de los LOVP, advierte que el INE, a través de esta JGE, previo conocimiento de la COVE, emitirá el Procedimiento SV, en los plazos establecidos en el PIT-VMRE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la LGIPE y los propios LOVP.

El numeral 32 de los LOVP, refiere que el INE y, en su caso, los OPL llevarán a cabo la recepción, registro, resguardo y posterior traslado de los SV el día de la jornada electoral al Local Único de la entidad respectiva, en términos del procedimiento mencionado en el artículo 344 de la LGIPE, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes.

De conformidad con lo previsto en el numeral 33 de los LOVP, el día previo al de la jornada electoral, la DERFE enviará a la DEOE, a las JLE o, en su caso, a los OPL, de manera electrónica y a través del formato que para tal efecto se apruebe, las LNERE para Escrutinio y Cómputo con las personas ciudadanas que eligieron ejercer su voto por la modalidad postal. De este acto se levantará el acta de hechos correspondiente.

De igual forma, el numeral 34 de los LOVP, señala que los SV que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, en relación con lo dispuesto por el 345, párrafo 1 de la LGIPE.

Con fundamento en el primer párrafo del numeral 35 de los LOVP, respecto de los SV que, en su caso, sean recibidos fuera del plazo señalado en el párrafo anterior y hasta el último día del mes en el que se celebre la jornada electoral, el INE o bien, los OPL elaborarán una relación para llevar a cabo su posterior destrucción en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, levantando el acta de hechos correspondiente, en términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE.

Por último, en el segundo y el tercer párrafos del numeral anteriormente mencionado, se hace referencia a las acciones a realizar en los casos en que el INE reciba piezas postales de manera posterior al plazo legal establecido, para efectar el correspondiente proceso de destrucción, así como del material sobrante que, en su caso, sea reportado.

Ahora bien, de cara a los PEL 2022-203, el CG aprobó el PlyCPEL como un mecanismo de planeación, coordinación y seguimiento entre el INE y los OPL de Coahuila y del Estado de México, en el que se detallan las actividades y los plazos que deberán observarse para el debido desarrollo de sus respectivos comicios locales.

De manera particular, el PlyCPEL establece las siguientes actividades específicas en materia de la logística postal del VMRE en las entidades de Coahuila y Estado de México:

- a) Entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE del OPL a la JLE, y a la DERFE tratándose del PEP (actividad 22.14);
- b) Integración y envío de la documentación y materiales electorales a la ciudadanía residente en el extranjero para el ejercicio de su voto (actividad 22.15), y
- c) Recepción de SV y resguardo (actividad 22.16).

Por su parte, el PIT-VMRE establece, en la fase de organización para la emisión del VMRE por la modalidad postal para los PEL 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México, entre otras, las fechas y periodos de ejecución a que se refieren las actividades del Procedimiento PEP SPV y del Procedimiento SV.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente esta JGE es competente para aprobar el Procedimiento PEP SPV y el Procedimiento SV para los PEL 2022-2023.

TERCERO. Motivos para aprobar el Procedimiento PEP SPV y el Procedimiento SV para los PEL 2022-2023.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización de los PEL, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Así, de conformidad con la LGIPE y la legislación local, el domingo 4 de junio de 2023, se celebrarán elecciones locales ordinarias en el marco de los PEL 2022-2023, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o de referencia, los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR
05	Coahuila	Gubernatura
15	Estado de México	Gubernatura

Es así que, en el marco de los PEL 2022-2023, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales de las respectivas entidades federativas, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, el RE y la legislación local, así como los lineamientos, acuerdos y demás normatividad en la materia.

Ahora bien, es pertinente señalar que, de cara a los PEL 2022-2023, el CG aprobó el PlyCPEL, como un mecanismo de planeación, coordinación y seguimiento entre el INE y los OPL en el que se detallan las actividades y los

plazos que deberán observarse para el debido desarrollo de sus respectivos comicios locales.

Adicionalmente, el CG aprobó el PIT-VMRE, en el que se establece el diseño y la instrumentación de la logística postal del VMRE; en particular, la emisión del Procedimiento PEP SPV y el Procedimiento SV por parte de esta JGE, previo conocimiento de la COVE.

I. Procedimiento PEP SPV

La actividad 4.4.1.3 del PIT-VMRE, indica que esta JGE deberá aprobar el Procedimiento PEP SPV, previo conocimiento de la COVE.

En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al PlyCPEL y al PIT-VMRE, así como a lo dispuesto en los LOVP, a través del presente acuerdo esta JGE emite el Procedimiento PEP SPV, que tiene como objetivo general definir las actividades, tiempos, así como los mecanismos de control y seguimiento que cada área involucrada del INE y de los OPL de las entidades con VMRE en los PEL 2022-2023, desarrollarán de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, para la producción y entrega-recepción de documentos y materiales que conforman el PEP, su integración, traslado y envío, así como la recepción y procesamiento de los SPV, previo a la entrega de los SV para su clasificación, resguardo y traslado a las entidades respectivas para su escrutinio y cómputo.

El Procedimiento PEP SPV está organizado en los siguientes apartados o etapas:

- 1. Producción y entrega de los elementos que conforman el PEP.** En este apartado, se determina que los OPL serán las instancias encargadas de producir la documentación y los materiales electorales que conforman el PEP y entregarla al INE, a través de la DERFE, con excepción del Sobre-PEP y el SPV, los cuales serán proporcionados por el proveedor del servicio de mensajería.

Para tales efectos, se establecen los tramos de responsabilidad y los periodos de entrega de cada uno de los elementos que integran el PEP (Boleta Electoral, SV, instructivo para votar y enviar el voto por la vía

postal desde el extranjero, material promocional, Sobre-PEP, SPV, guías para envío y regreso del PEP).

De igual manera, los OPL deberán trasladar la documentación y materiales electorales que integran el PEP al inmueble del INE-Tláhuac, cuya recepción estará a cargo de la DERFE, con presencia de personal de la Oficialía Electoral del INE y, para el caso de las boletas electorales, se contará igualmente con el acompañamiento de la seguridad que para tal efecto determine este Instituto.

La DERFE verificará la documentación y demás materiales que conforman el PEP, para proceder a su integración, con apoyo de la información que proporcione cada instancia responsable y del SPSV.

- 2. Integración del PEP.** En este apartado, se establece que la documentación y los materiales del PEP deberán estar a disposición de esta JGE, para su integración, a más tardar el 24 de abril de 2023, a efecto de proceder a su envío al extranjero entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2023. Igualmente, se contemplan disposiciones para cualquier situación extraordinaria que implique el envío del PEP fuera del plazo anteriormente señalado, así como los reenvíos que sean procedentes.

Esta etapa contempla la realización de las siguientes actividades que, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar los OPL, el servicio de mensajería, la DERFE y la Oficialía Electoral: la entrega-recepción de los documentos y materiales que conforman el PEP; la revisión de materiales y elaboración de actas; la integración de los PEP; la revisión de la conformación de los PEP; la entrega de los PEP al proveedor del servicio de mensajería y elaboración de actas de salida; así como, el traslado de las cajas con PEP al aeropuerto, con acompañamiento de personal de seguridad que determine el INE para el envío de los PEP al extranjero.

Para el desarrollo de esta etapa, la DERFE aplicará una línea de producción para integrar los PEP, para lo cual designará a una persona encargada de mesa de trabajo, responsable de la integración de los PEP; de tres a cinco personas integradoras de PEP por cada mesa de trabajo que se instale, conforme a la demanda, así como una persona supervisora de integración por cada diez personas integradoras de PEP.

- 3. Proceso de verificación de calidad de los PEP.** Durante esta etapa, la DERFE establecerá puntos de control en las distintas fases de integración del PEP, a efecto de verificar la correspondencia entre los datos variables plasmados en los diversos materiales que lo integran y confirmar que dichos elementos están completos y corresponden a la persona ciudadana que reside en el extranjero, antes de proceder a su cierre y empaquetado.

Para tal efecto, y con apoyo del SPSV que disponga la DERFE, se generará una bitácora de los lotes recibidos en los que se podrá identificar la recepción de insumos, el empaquetado de PEP, la entrega al servicio de mensajería, la recepción de SPV y la entrega de SV a la DEOE.

- 4. Entrega-recepción de los PEP al proveedor del servicio de mensajería.** El proveedor del servicio de mensajería, en virtud del contrato de prestación de servicios que celebre con el INE, efectuará la recolección de la totalidad de los PEP integrados, a partir de la fecha en que inicie el procedimiento de integración en el inmueble INE-Tláhuac.

Esta etapa contempla que la DERFE entregará los PEP al proveedor del servicio de mensajería para su envío a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero. Durante este procedimiento, se contará con la presencia de la Oficialía Electoral y personal de seguridad que al efecto determine el INE.

- 5. Envío del PEP.** El envío de los PEP por parte del INE deberá concluir a más tardar el 10 de mayo. Esta etapa contempla las acciones que realizará el INE para realizar el envío de los PEP hasta esa fecha, incluyendo aquellos que podrían realizarse de manera extraordinaria, con motivo de resoluciones dictadas por el TEPJF, acuerdos del CG que impacten en el procedimiento operativo o bien, alguna instancia administrativa que implique alguna adenda a la LNERE.

El proveedor del servicio de mensajería realizará el traslado de los PEP desde el inmueble INE-Tláhuac hasta el aeropuerto, para su envío internacional, con el acompañamiento de personal del INE y la custodia de seguridad que defina el propio Instituto.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que no pueda entregarse el PEP en el domicilio que registró la persona ciudadana en la SIILNERE, para lo cual el proveedor del servicio de mensajería resguardará dichos PEP en sus oficinas en el extranjero, para su entrega posterior a las personas ciudadanas a través de la modalidad de servicio denominado “Ocurre”.¹

Una vez que el proveedor del servicio de mensajería reciba el aviso de que un PEP no haya podido ser entregado en el domicilio registrado, a la brevedad posible deberá hacerlo del conocimiento de la DERFE para que se ponga en contacto con la persona ciudadana, a fin de allegarse de información que permita lograr satisfactoriamente la entrega del PEP, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que proporcione.

- 6. Devolución del PEP y, en su caso, reenvío.** En el supuesto de que no se haya realizado la entrega del PEP en el domicilio de la persona ciudadana o no se haya recogido mediante el servicio “Ocurre” en las oficinas en el extranjero del proveedor del servicio de mensajería, se contempla la devolución de los PEP no reclamados, para su control y procesamiento respectivos. Para tal efecto, el proveedor del servicio de mensajería deberá entregar un reporete de la o las piezas postales devueltas con los datos que permitan identificar cada PEP y la DERFE analizará la causa de devolución que se reporte; en su caso, se allegará de elementos, realizará los ajustes correspondientes y solicitará el reenvío del PEP, a efecto de salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio.

Igualmente, se prevé un nuevo envío de PEP en caso de extravío o pérdida, por una causa cuya responsabilidad recaiga en el proveedor del servicio de mensajería, para lo cual este deberá indicar al INE los datos de identificación del PEP y las causas de su extravío o pérdida. La DERFE analizará la situación a efecto de determinar la posibilidad técnica de que se integren PEP nuevos para su envío a la brevedad y salvaguardar el derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero que pudieran ser vulneradas por dicha circunstancia.

¹ En la modalidad de entrega “Ocurre”, la persona destinataria acude directamente a alguna de las sucursales del proveedor del servicio de mensajería, a recoger su envío.

Los PEP extraviados serán cancelados en el SPSV a fin de que, si llegase a recibirse el SV del PEP extraviado, este no sea válido.

- 7. Recepción de los SPV.** Esta etapa se refiere a la actividad que efectuará el personal de la DERFE con el proveedor del servicio de mensajería, relativa a la entrega-recepción de los SPV, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, que levantará el acta circunstanciada correspondiente.

La entrega de las piezas postales se llevará a cabo en en el inmueble INE-Tláhuac, a partir del 12 de mayo de 2023 o bien, en el momento en que el servicio de mensajería informe a la DERFE que se tienen SPV recibidos para su entrega al INE, y hasta las 08:00 horas (tiempo del centro de México) del sábado 3 de junio de 2023.

El personal de la DERFE cotejará el material, en primer lugar, por medio de una verificación física, a través del listado que proporcione el servicio de mensajería contra las piezas postales físicas; en segundo lugar, se realizará una verificación electrónica, a través de la lectura de los códigos de barra de los sobres físicos utilizando para ello el SPSV, a fin de realizar el registro y ubicación de cada uno de los SPV recibidos.

Una vez que concluya el registro de los SPV y se revise que no exista alguna inconsistencia, la DERFE generará, con el apoyo y revisión de la Oficialía Electoral, el acta de entrega-recepción de la remesa de piezas postales recibidas del proveedor del servicio de mensajería y, posteriormente, firmará los listados que comprueban la recepción de piezas postales y que formarán parte del acta circunstanciada que se levante.

Igualmente, en este procedimiento operativo se prevén casos en que un SPV sea recibido en instalaciones diferentes al inmueble INE-Tláhuac, a fin de que sean remitidos de inmediato a la DERFE para su revisión, análisis y procesamiento; asimismo, se prevé la destrucción de las piezas postales que lleguen después de las 08:00 horas (tiempo del centro de México) del sábado 3 de junio de 2023, las cuales serán remitidas a los OPL para su destrucción.

- 8. Medidas mínimas preventivas de sanidad.** En este apartado, se enlistan las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en los espacios donde se desarrollarán las actividades establecidas en el Procedimiento PEP SPV, en el contexto de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid-19, y en atención a las medidas preventivas y de actuación adoptadas por el INE.

En este sentido, el Procedimiento PEP SPV da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y los LOVP, así como las actividades y plazos previstos en el PlyCPEL y el PIT-VMRE, a fin de establecer de manera puntual los tiempos y actividades de las áreas involucradas para la producción de los documentos y materiales que conforman el PEP, su integración y envío, así como la recepción y procesamiento del SPV, previo a la entrega de los SV a la DEOE.

Es importante destacar que, en cada una de las etapas que conforman el Procedimiento PEP SPV, se prevén mecanismos para salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, así como proteger la confidencialidad de la información que proporcionen.

Igualmente, en el desarrollo de las diversas actividades del Procedimiento PEP SPV, además de las personas funcionarias del INE y de los OPL, se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes deberán acreditarse previamente, a fin de considerar los espacios que se requieran para su participación y las medidas de sanidad que deban implementarse. Asimismo, las personas Observadoras Electorales podrán presenciar dichas actividades, atendiendo en todo momento a los protocolos de sanidad.

El Procedimiento PEP SPV se apega de manera estricta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, las cuales se deberán realizar con perspectiva de género.

Finalmente, esta JGE estima pertinente que los casos no previstos en este Procedimiento que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las áreas

involucradas de este Instituto, en coordinación con la DERFE, y de ello se informe a este órgano ejecutivo central, previo conocimiento de la COVE.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE apruebe el Procedimiento PEP SPV, de conformidad con el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

II. Procedimiento SV

Dentro del PIT-VMRE aprobado por el CG, de manera particular en la actividad 4.5.1.2, se establece lo relativo al diseño del procedimiento de recepción, registro, clasificación y resguardo de los SV, el cual deberá ser aprobado por esta JGE, previo conocimiento de la COVE.

En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los LOVP, el PlyCPEL y el PIT-VMRE, a través del presente acuerdo se plantea que esta JGE emita el Procedimiento SV, cuyo objetivo general es definir las actividades y mecanismos de control y seguimiento que cada área involucrada del INE, con el acompañamiento de los OPL de las entidades con VMRE en los PEL 2022-2023, desarrollarán de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, para la apertura y procesamiento de los SPV; la entrega-recepción, el registro, la clasificación y el resguardo de los SV, así como su traslado a las entidades respectivas para su escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.

En ese contexto, la aplicación del Procedimiento SV corresponde a esta JGE, estableciendo la coordinación entre las áreas competentes del INE para su ejecución; a saber, la DEOE, la DERFE, la Oficialía Electoral y las JLE en Coahuila y el Estado de México, así como el acompañamiento de los OPL de esas entidades.

El Procedimiento SV contempla las siguientes etapas o apartados:

- 1. Apertura del SPV y registro del SV.** Las actividades correspondientes a la entrega-recepción de los SPV se realizarán en el inmueble del INE-Tláhuac, desde el 12 de mayo de 2023 hasta las 08:00 horas (tiempo del centro de México) del 3 de junio de 2023.

Con base en el Procedimiento PEP SPV, la DERFE efectuará las acciones necesarias para extraer los SV correspondientes a las

elecciones de Gubernatura de Coahuila y Estado de México, a partir de los SPV recibidos, previa identificación y cotejo de cada sobre; asimismo, procurará en todo momento la salvaguarda de la secrecía del voto, sin dañar la documentación contenida en las piezas postales.

Para tal efecto, la DERFE utilizará el SPSV para ordenar y asignar las cargas de trabajo a las personas procesadoras que realizarán la apertura y lectura de los códigos de barra de los SV que se encuentren en los SPV, así como el tratamiento que corresponda en caso de que tenga lugar alguna situación distinta en la apertura de los SPV.

La DERFE integrará los en cajas para ser entregadas al personal de la DEOE dentro del inmueble del INE-Tláhuac, para su resguardo. Además, se llevará a cabo la identificación de los SV en el SPSV, con el objetivo de que se conforme la LNERE por cada una de las elecciones de Gubernatura y que los registros asociados a los SV clasificados y resguardos se marquen con la leyenda “VOTÓ 2023”.

También se establece que la DERFE tendrá bajo su resguardo los SPV procesados y el material adicional que resulte de la apertura de los mismos, con la finalidad de que se lleve a cabo posteriormente la destrucción de dicha documentación.

2. Entrega-recepción de los SV. Del 12 de mayo al 3 de junio de 2023, la DERFE entregará a la DEOE los SV recibidos en el inmueble del INE-Tláhuac. Para la entrega-recepción de los SV de cada elección, se llevará a cabo el siguiente procedimiento operativo:

- a) A través del SPSV, la DERFE realizará la lectura de los códigos de barras para marcar la salida de cada SV para su entrega a la DEOE;
- b) En presencia de la Oficialía Electoral, se verificará que los SV recibidos por la DEOE se encuentren en la relación impresa entregada por la DERFE y corresponden a la elección respectiva;
- c) La DEOE colocará los SV físicos de una misma elección, junto con la relación impresa de las piezas postales recibidas, en cajas contenedoras cerradas con precintos;

- d) La DEOE trasladará, en la oficina que tendrán habilitada dentro del inmueble del INE-Tláhuac, las cajas con los SV, para registrar cada sobre en el sistema informático o medio respectivo;
- e) La DEOE validará la información de cada SV contra una base de datos con la información de los sobres entregados por la DERFE;
- f) La DEOE colocará los SV de una misma elección, junto con la relación impresa de las piezas postales recibidas, en cajas contenedoras cerradas con precintos, y
- g) Los SV resguardados se mantendrán en las cajas contenedoras en el inmueble del INE-Tláhuac, bajo la custodia de la seguridad que determine el INE.

- 3. Registro, clasificación y resguardo de los SV.** Estas actividades estarán a cargo de la DEOE y se realizarán en un espacio destinado para ese fin en el inmueble del INE-Tláhuac, entre el 12 de mayo y el 3 de junio de 2023, previo a su traslado a las JLE de Coahuila y Estado de México.

La DEOE realizará el cotejo de los SV contenidos en cada caja con el listado de piezas postales recibidas, y registrará el número de cajas que fueron abiertas, así como la cantidad de SV contenidos en cada una, la entidad federativa y el tipo de elección. Acto seguido, se realizará la verificación y clasificación de los SV, para finalmente integrarlos en cajas contenedoras que se guardarán en estantes, los cuales permanecerán ahí hasta su traslado a las JLE de las entidades respectivas.

El acceso al área en que se llevará a cabo la verificación y clasificación de los SV será restringido. El personal de la DEOE encargado de su clasificación y resguardo estará acreditado para el acceso a la misma.

- 4. Traslado de los SV a las JLE.** En este apartado, se establece que el traslado de los SV a las JLE en las entidades de Coahuila y del Estado de México se lleve a cabo entre los días 3 y 4 de junio de 2023, para lo cual el personal de la DEOE abrirá el espacio en el inmueble del INE-Tláhuac en el que se encuentren las cajas contenedoras con los SV, para

proceder al conteo de dichas cajas y efectuar el traslado, a fin de que el día de la jornada electoral se lleve a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la vía postal desde el extranjero.

Se prevé que, a su llegada a cada JLE, personal de esos órganos desconcentrados recibirán las cajas con los SV, las contará y verificará que la información coincida con el listado de cajas trasladadas que proporcionaron la DEOE y la DERFE y, en caso de encontrar alguna inconsistencia, se hará saber lo conducente para su aclaración y corrección. Una vez terminado su cotejo, las cajas se mantendrán en el lugar destinado para su almacenamiento hasta el momento que corresponda a su distribución a la o las MEC, bajo la custodia de la seguridad que para tal efecto defina el INE, a través de la JLE.

- 5. Medidas mínimas preventivas de sanidad.** En este apartado, se enlistan las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en los espacios donde se desarrollarán las actividades establecidas en el Procedimiento, en el contexto de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid-19, y en atención a las medidas preventivas y de actuación adoptadas por el INE.

El Procedimiento SV da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y los LOVP, así como los plazos previstos en el PIyCPEL y el PIT-VMRE, con la finalidad de establecer de manera puntual los tiempos, actividades y coordinación entre las áreas del INE, a nivel central y desconcentrado, y de los OPL, para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los SV hasta el día de la jornada electoral.

Es importante destacar que, en cada una de las etapas que conforman este Procedimiento, se prevén mecanismos para salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, así como proteger la confidencialidad de la información que proporcionen y a la que tengan acceso las instancias involucradas.

Igualmente, en el desarrollo de las diversas actividades del Procedimiento SV, además de las personas funcionarias del INE, a nivel central y desconcentrado, y de los OPL de las entidades respectivas, se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes deberán acreditarse

previamente, a fin de considerar los espacios que se requieran para su participación y las medidas de sanidad que deban implementarse. Asimismo, las personas Observadoras Electorales podrán presenciar dichas actividades, atendiendo en todo momento a los protocolos de salud correspondientes.

Cabe señalar que el Procedimiento SV se apega de manera estricta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, las cuales se deberán realizar con perspectiva de género.

Finalmente, esta JGE estima pertinente que los casos no previstos en este Procedimiento que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las áreas involucradas de este Instituto, en coordinación con la DERFE, y de ello se informe a este órgano ejecutivo central, previo conocimiento de la COVE.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE apruebe el Procedimiento SV, de conformidad con el **anexo 2** del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto. Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Procesos Electorales Locales 2022-2023”, el cual está contenido en el **anexo 1** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Procesos Electorales Locales 2022-2023”, el cual está contenido en el **anexo 2** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba que los casos no previstos en el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto.

Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Procesos Electorales Locales 2022-2023” y el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Procesos Electorales Locales 2022-2023” que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas involucradas de este Instituto, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y de ello se informe a esta Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

CUARTO. Se instruye a las direcciones ejecutivas y a las unidades técnicas de este Instituto, así como a las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en las entidades de Coahuila y Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo y sus anexos e informen a esta Junta General Ejecutiva para su seguimiento y evaluación, previo conocimiento de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a disponer lo necesario a fin de que el presente acuerdo y sus anexos sean notificados debidamente al Instituto Electoral de Coahuila y al Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, NormalNE y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.